



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQU"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El **INFORME N° D927-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 26 de noviembre de 2025, el **INFORME N° D406-2025-MPC/OGA**, de fecha 27 de noviembre de 2025, el **MEMORANDO N° D728-2025-MPC/GM**, de fecha 28 de noviembre de 2025, el **INFORME N° D668-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 02 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo N° 194°, modificado por la Ley N° 28607, Ley de reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía de entenderse acorde a lo establecido del artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que en la letra indica: "La autonomía es el derecho de la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones de instituciones de responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme lo señalan los artículos 16°, inciso f) y artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728; una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática en el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria, así mismo, el artículo 21 °, prescribe: " ... *La jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario*";

Que, con **INFORME N° D927-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 26 de noviembre, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración se proyecte Acto resolutivo de cese por jubilación, por límite de edad por cumplir 70 años al servidor **JOSE EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO**, al 31 de diciembre del año 2025. Del mismo modo se le reconozca y pague los beneficios sociales por cese por límite de edad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

Que, con **INFORME N° D406-2025-MPC/OGA**, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita al Gerente de Municipal, el acto Resolutivo de Cese definitivo del Trabajador José Evangelista Mendoza Montenegro, identificado con DNI N° 27244019, según las conclusiones efectuadas por la OGRRHH, con un tiempo de servicio acumulado desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2025, cumpliendo 20 años, 8 meses y 30 días; por lo que, se solicita proyección del acto resolutivo de cese por jubilación por límite de edad por cumplir 70 años de edad al servidor JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA, al 31 de diciembre del año 2025. Del mismo modo se le reconozca y pague los beneficios sociales por cese por límite de edad.

Que, con **MEMORANDO N° D728-2025-MPC/GM**, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Gerente Municipal, autoriza al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyección de Acto Resolutivo de cese definitivo por límite de edad (70 años) al 31 de diciembre de 2025, del servidor JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO, identificado con DNI N° 27244019.

Que, mediante el **INFORME N°D668-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 02 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de resolución, el cual se indica que ha sido elaborado y emitido conforme a los principios legales y normativos vigentes. Dicho proyecto se sustenta en una exhaustiva evaluación y análisis efectuado por las áreas usuarias y competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo. En virtud de lo expuesto, se resuelve lo siguiente: DECLARAR a partir de la fecha el **CESE DEFINITIVO**, por haber superado el límite de edad de 70 años, al servidor JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en Perú, por el tiempo de Servicio acumulado desde el 08 de abril de 1971 hasta el 31 de diciembre del 2025, siendo 54 años, 8 meses y 21 días.

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; y con la visación de las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a partir del 31 de diciembre de 2025 el **CESE DEFINITIVO**, por haber superado el límite de edad de 70 años, al servidor **JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el tiempo de servicio acumulado desde el 01 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2025, siendo 20 años, 8 meses y 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al servidor **JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO**, por los servicios prestados a favor de la entidad y de la población cutervina.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, procedan a emitir el cálculo y tramitar la emisión de la Resolución de Liquidación de Beneficios Sociales que le correspondan al Sr. JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER al Sr. JOSÉ EVANGELISTA MENDOZA MONTENEGRO la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato, remitiéndose una copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. José Evangelista Mendoza Montenegro con las formalidades de Ley, así como a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde

ALCALDÍA